

INFORME SECRETARIAL.- Morales – Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00057-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado ALBEIRO VELASCO informándole que la apoderada de la parte demandante allega memorial emitido por el Apoderado General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DR. DAVID MORA HURTADO donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ejecutadas en el proceso y por el pago de las costas conforme a lo establecido en el Art. 461 del C. G. del Proceso Sírvase proveer.


JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 127

Morales, Cauca, NUEVE (09) DE MARZO DE 2.022

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00057-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado ALBEIRO VELASCO para decisión pertinente por cuanto la apoderada de la parte demandante allega memorial emitido por el Apoderado General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DR. DAVID MORA HURTADO en donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas y por el pago de las costas de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

CONSIDERACIONES LEGALES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR por el incumplimiento en el pago de la obligación No. 4866470211290234 contenida en el pagaré No. 4866470211290234 y la obligación No. 725021060169037 contenida en el pagaré No. 021066100010485.

El Despacho el veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de ALBEIRO VELASCO y a favor del BANCO AGRARIO DE MORALES – CAUCA por las sumas de dinero contenidas en el acápite de pretensiones del libelo petitorio y se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero o cualquier título por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos o acciones que tuviere el ejecutado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la oficina de Morales – Cauca, emitiéndose el oficio

correspondiente manifestando la entidad financiera que el embargo no generó título judicial debido a que el demandado está vinculado a través de cuentas de ahorro que se encuentran dentro del límite de inembargabilidad.

El 27 de noviembre de 2018 por solicitud de la parte ejecutante se terminó el proceso por el pago de la obligación No. No. 4866470211290234 contenida en el pagaré No. 4866470211290234 y se ordenó continuar el mismo respecto de la obligación No. 725021060169037 contenida en el pagaré No. 021066100010485.

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial emitido por el Apoderado General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y solicita se termine el proceso EJECUTIVO SINGULAR respecto de la obligación No. 725021060169037 contenida en el pagaré No. 021066100010485 por pago total de la misma conforme lo establece el Art. 461 del C. G. del Proceso.

Dicha norma indica que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez **declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro**, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa es viable y procedente dar aplicación a la norma antes referida por cuanto en el proceso obra memorial presentado por el Apoderado Judicial para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DR. DAVID MORA HURTADO quien manifiesta que la parte demandada ha realizado el pago total de la obligación que generó este proceso y que continuaba vigente de acuerdo a la providencia emitida por este Despacho el 27 de noviembre de 2018.

Solicita a se ordene el desglose el pagaré contentivo de la obligación ya cancelada a favor del demandado y las garantía que existieren a favor del demandante, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia, siendo procedente dicha petición en consideración a lo antes referido.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00057-00 instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de ALBEIRO VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.291.574 por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES de acuerdo a lo manifestado en el escrito presentado por el DR. DAVID MORA HURTADO Apoderado General Para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y conforme planteamientos hechos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente proceso, para ello se libran las correspondientes comunicaciones a las entidades y/o personas a las cuales se les haya solicitado dichas medidas.

TERCERO.- DESGLOSESE el correspondiente título valor y entréguese con sus anexos a la parte ejecutada.

CUARTO.- DESGLOSESE las garantías (hipoteca, prenda y otros) a la parte ejecutante.

